

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde la perspectiva internacional, son diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las personas adultas mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su derivada Observación General No. 6, en la que se establece que los Estados Parte en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad avanzada; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas, el cual establece la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento, el estímulo de políticas y programas orientados a la acción y destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas de edad, así como darles oportunidades de contribuir al desarrollo y compartir sus beneficios, y alentar el desarrollo de una enseñanza, una capacitación y una investigación que respondan adecuadamente al envejecimiento de la población mundial y fomenta.

También se da cuenta del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual define al envejecimiento como el proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio; asimismo la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que dentro del numeral 13 puntualiza la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, teniendo presentes las necesidades específicas de las personas adultas mayores; además, remarca que para lograr tal fin resulta indispensable que las autoridades nacionales colaboren de manera directa con las autoridades locales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, las propias personas de edad y las asociaciones de personas de edad y las que se dedican a ellas, así como con las familias y las comunidades. Y uno más es la Carta de San José Sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, en cuyo

contenido reafirma el compromiso del Estado Mexicano de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores.

Estos documentos internacionales son aplicables y vigentes en nuestro país en razón de haber sido suscritos y ratificados de acuerdo al procedimiento legal que marca nuestra Constitución Federal y por ende, se constituyen como directrices principales de nuestro marco jurídico nacional y estatal.

2. Que en cuanto a nuestro marco legal nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*. De manera puntual, el principio de universalidad de los derechos humanos significa que éstos corresponden a todas las personas por igual, es decir, los derechos humanos tienen tanta importancia que toda persona debe disfrutar de ellos. Todos somos iguales y por lo tanto todos tenemos exactamente los mismos derechos; así mismo la interdependencia de los derechos humanos implica que éstos se encuentran ligados entre sí, de tal manera que todos tus derechos tienen el mismo valor y, por tanto, no se puede dar preferencia a uno sobre otro, es decir, el Estado debe garantizar integralmente todos los derechos; por su parte la indivisibilidad de los derechos humanos se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste.

3. Que según la Organización Panamericana de la Salud, el número de personas de 60 años o más que requieren atención a largo plazo se triplicará en las Américas en las próximas tres décadas, de alrededor de 8 millones a entre 27 millones y 30 millones para 2050; la tendencia es el resultado de que las personas en toda la Región viven más tiempo; el aumento en la expectativa de vida es una de las grandes ganancias de las últimas décadas, la situación aumentará significativamente la demanda de atención y cuidados, que debería basarse en enfoques integrados que ayuden a los adultos mayores a mantener sus capacidades funcionales. los servicios deben adaptarse a las necesidades de las personas mayores, quienes requieren un manejo mucho más eficaz, que no solo mejore su supervivencia, sino que maximice su capacidad funcional y reduzca los años de dependencia de otros.

4. Que en 2017, el 14,6% de la población del continente americano era mayor de 60 años. Para 2050, esta proporción alcanzará casi el 25% en América Latina y el Caribe, y hasta el 30% en varios países de esta zona. Estos cambios tendrán lugar en solo 35 años; es decir, que la región tendrá casi la mitad del tiempo para adaptarse en comparación al tiempo que tuvieron otras regiones.

5. Que nuestro país, de acuerdo a estimaciones derivadas de la última encuesta intercensal del año 2015, realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, lo habitaban casi 120 millones de personas, de los cuales el 9.6% del total de esta población eran personas mayores a los 60 años.

Asimismo, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) al corte del año 2017, el contexto demográfico situaba al país con 124.7 millones de habitantes, de los cuales 60.8 millones eran hombres y 63.9 millones eran mujeres, mientras que los nacimientos anuales se estimaron en 2.2 millones y las defunciones, en 728 mil. Por su parte, el saldo neto migratorio internacional abarca una pérdida de 299 mil personas, la tasa global de fecundidad se ubica en 2.15 hijos por mujer, en tanto la esperanza de vida es de 73 años para los hombres y 78 para las mujeres; En términos globales, la tasa de crecimiento total fue de 0.97 por ciento.

Por otro lado, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el informe de evaluación de la política de Desarrollo Social 2018, existen más de 52 millones de personas en situación de pobreza, 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en situación de pobreza.

6. Que mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 2020, referente a la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el que se establece que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.

Además se instituye que la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral; mediante el fomento de la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que

incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

7. Que acuerdo al último censo de Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2015, en el estado de Querétaro, se contaba con una población de 136,381 personas adultas mayores, las cuales representan el 7.4% de la población total, de las cuales el 45% pertenecían al sexo masculino y 54.9% al sexo femenino.

Particularmente por municipio el porcentaje de población que representan las personas adultas mayores es el siguiente:

MUNICIPIO	PORCENTAJE %
Amealco de Bonfil	8.7
Arroyo Seco	15.5
Cadereyta de Montes	7.9
Colón	7.1
Corregidora	6.8
Ezequiel Montes	7.3
Huimilpan	7.3
Jalpan de Serra	10.3
Landa de Matamoros	12.4
El Marqués	5.7
Pedro Escobedo	6.8
Peñamiller	11.4
Pinal de Amoles	10.7
Querétaro	7.4
San Joaquín	8.8
San Juan del Río	7.0
Tequisquiapan	8.5
Tolimán	8.6

En este proceso de envejecimiento, predomina el sexo femenino y se observa en las proyecciones demográficas un menor número de nacimientos y una menor mortalidad.

La esperanza de vida actual es de 77 años para las mujeres y 72 para los hombres, este proceso conlleva la manifestación de enfermedades crónicas no transmisibles, cuya atención y control es un reto para los gobiernos, las instituciones y la sociedad, quienes deberán proponer políticas públicas acordes para la atención de este grupo atareo.

8. Que desde la perspectiva local, en el Estado de Querétaro el marco jurídico contempla ya diversas disposiciones normativas que tienen como finalidad el establecimiento de derechos de las personas adultas mayores, así como la forma en que se garantice su ejercicio. Esos ordenamientos son la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De acuerdo con estos cuerpos legales, es el Estado quien tiene la responsabilidad de fomentar el envejecimiento activo, entendido como el proceso de optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores. Así, considerando el aumento en la esperanza de vida de las personas adultas mayores, es necesario que se fortalezcan los programas de salud tanto preventivos como de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para la atención integral de este grupo poblacional. Además, ante el aumento de la población longeva y la discapacidad que puede llegar a presentarse por la edad, también resulta indispensable la creación de programas con acciones para prevenir conductas que afecten a este grupo poblacional.

Como parte integrante del Gobierno del Estado de Querétaro, debemos de tener como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

9. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, establece como objeto el reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.

10. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 3, párrafo segundo, señala que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo; en ese entendido, es que las leyes, como instrumentos de regulación de funciones y atribuciones de las autoridades, deben ser acordes a las

necesidades reales y actuales del entorno donde tienen vigencia, en este orden de ideas en particular, deben contener disposiciones que generen beneficios inmediatos a la personas adultas mayores, en caso contrario, deben reformarse o sustituirse para que en su lugar existan disposiciones normativas que así lo hagan.

11. Que sin soslayar las particularidades que deben prevalecer en las leyes, esto es, la generalidad, la abstracción y la impersonalidad, no puede pasar desapercibido para el hacedor de la norma jurídica, la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad, provocada por las desventajas o inequidad que enfrentan en su vida diaria, lo que hace necesario el establecimiento de condiciones especiales que hagan posible su desarrollo e integración social. De manera específica, entre ellos se encuentra el de adultos mayores, integrado por personas que cuentan con sesenta años de edad o más.

12. Que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.

13. Que derivado de todas las disposiciones normativas anteriormente mencionadas, y de las obligaciones para el estado contenidas en ella, es necesario realizar diversas modificaciones a los instrumentos jurídicos locales, para acercar a las personas adultas mayores al ejercicio de los derechos que como personas les corresponden.

14. Que a través de la presente Ley se modifican diversos ordenamientos con la finalidad de actualizar su contenido utilizando lenguaje incluyente al sustituir le denominación de adulto mayor por la de personas adultas mayores.

De la misma manera se eliminan aquellos candados semánticos que limitaban las obligaciones de las autoridades del estado para con las personas adultas mayores al acotarlas al núcleo de personas en estado de abandono, desamparo o por condiciones económicas.

Además, como puede observarse en los cuerpos normativos estatales en la materia, quien tiene la mayoría de las obligaciones y atribuciones para con las personas adultas mayores los es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Sin embargo, ante todas las obligaciones a las

que tiene que hacer frente el Sistema, dentro de la Ley que lo regula no se contempla la obligación de contar con un órgano interno encargado de cumplir con todas estas obligaciones. Por estas razones es que se hace la reforma a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de garantizar que cuente con un órgano encargado de cumplir con las obligaciones para con las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción V del artículo 3; y las fracciones I, II y V del artículo 7, todo de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. Son sujetos de...

I. a la IV. ...

V. Las personas adultas mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato;

VI. a la XII. ...

Artículo 7. Para los efectos...

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas, problemas de invalidez, minusvalía, discapacidad o senectud, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención, en establecimientos especializados, a menores en estado de abandono o desamparo, y a las personas adultas mayores;

III. a la IV. ...

- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, inválidos, discapacitados o incapaces sin recursos, así como a las personas adultas mayores;
- VI. a la XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el artículo 1; las fracciones I y VIII del artículo 2; la fracción III del artículo 5; el inciso e) de la fracción I del artículo 6; las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 10; las fracciones I y II del artículo 13; las fracciones IV y V del artículo 20; el primer párrafo y las fracciones I, II, V y VI y del artículo 22; las fracciones II, V y VII del artículo 26; además se adicionan la fracción VI al artículo 20 y la fracción VI al artículo 22; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida para su vejez y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.

Artículo 2. Para los efectos...

- I. Asistencia social: Acciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan la protección física, mental y social, así como el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- II. a la VII. ...
- VIII. Integración social: Acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, así como la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impiden a las personas adultas mayores su desarrollo integral dentro del grupo social con el fin de lograr la plena calidad de vida para su vejez;
- IX. a la XII. ...

Artículo 5. Son principios rectores...

- I. a la II. ...
- III. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida entre las acciones realizadas por la familia y los sectores público, social y privado, en la atención a las personas adultas mayores;
- IV. a la V. ...

Artículo 6. Además de...

- I. De integridad y...
 - a) al d) ...
 - e) A vivir en el seno de su familia o mantener contacto directo con ella, salvo que esto sea contrario al bienestar de la persona adulta mayor.
 - f) al i) ...
- II. a la VII. ...

Artículo 10. Corresponde a la...

- I. a la II. ...
- III. Fomentar la creación de programas de capacitación y sensibilización del personal del sector salud, sobre la problemática específica de las personas adultas mayores;
- IV. Proporcionar capacitación a las personas que cotidianamente auxilian a las personas adultas mayores, para que, de ser necesario, les administren primeros auxilios y terapias de rehabilitación, cuidados especiales en caso de encontrarse postrados y asistencia para su movilización e ingesta de alimentos y medicamentos;
- V. a la VI. ...

- VII. Fomentar la creación de programas de capacitación a los integrantes de las familias de los adultos mayores, en el cuidado integral de su salud, nutrición y rehabilitación;
- VIII. Promover acciones de notificación y derivación a las instancias correspondientes, de los casos en que se detecte abuso, abandono o inequidad en el trato a las personas adultas mayores; y
- IX. ...

Artículo 13. Corresponde a la...

- I. Promover que las instituciones de educación en el área de salud incluyan en sus programas curriculares el cuidado integral de la persona adulta mayor;
- II. Instrumentar la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los gobiernos Federal, Estatal y municipales, promoviendo el ingreso de las personas adultas mayores a instituciones que les proporcionen educación forma;
- III. a la IV. ...

Artículo 20. Las instituciones que...

- I. Proveerles la atención...
- II. Fomentar actividades que sean de interés para las personas adultas mayores;
- III. Llevar un registro...
- IV. Dar seguimiento de la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos obtenidos en los expedientes correspondientes;
- V. Expedir copia del expediente a los familiares autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención de las personas adultas mayores, cuando así lo soliciten; y
- VI. Atender las disposiciones establecidas en las leyes u ordenamientos de la materia.

Artículo 22. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida; y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Conocer los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Cuidar de las personas adultas mayores que formen parte de su familia, siendo responsables de mantener y preservar su calidad de vida y procurando conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral
- III. a la IV. ...
- V. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente y se cultiven valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- VI. Evitar que cualquiera de los integrantes de la familia, realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias, de abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la integridad física, bienes y derechos de las personas adultas mayores; y
- VII. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 26. Son obligaciones de...

- I. ...
- II. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de las personas adultas mayores, procurando la unificación de criterios, a fin de evitar duplicidad de servicios y procurando la correcta aplicación de los recursos públicos;
- III. a la IV. ...

V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, en las acciones que las administraciones públicas estatal y municipales emprendan para la atención integral de las personas adultas mayores;

VI. ...

VII. Promover la implementación de programas en materia de salud y seguridad social, capacitación, educación, cultura, recreación y demás relativos que faciliten el bienestar de las personas adultas mayores;

VIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma las fracciones VI, VII, IX, X y XII del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 6, todo de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Son atribuciones del...

I. a la V. ...

VI. Operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos, así mismo, también de aquellos destinados a las personas adultas mayores; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;

VIII. ...

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono, así como a las personas adultas mayores;

- X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- XI. ...
- XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad;
- XIII. a la XVIII. ...

Artículo 6. El Sistema, para...

I. a la V. ...

De igual forma, contará con aquellas áreas y el personal necesario para su eficaz funcionamiento, entre las que de forma obligatoria, deberá contemplarse un área especializada para la atención de las personas adultas mayores.

El Reglamento Interior...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar los ajustes necesarios para poner en marcha el área especializada para la atención de las personas adultas mayores.

Artículo Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMA DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**